



## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 578.-** Decreto del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, de 17 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el encargo a medio propio del servicio de guardería en distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pág. 1492**
- 579.-** Propuesta de Resolución Provisional de las Ayudas Extraordinarias para estudios universitarios y otros durante el curso 2020/2021. **Pág. 1496**

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

- 577.-** Notificación a D. Laarbi Sirall Mohamed, en Juicio Verbal 107/2020. **Pág. 1500**

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****578.-**

ANUNCIO

**Decreto del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, de 17 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el encargo a medio propio del servicio de guardería en distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

## ANTECEDENTES DE HECHO

Siendo intención de la Ciudad Autónoma de Ceuta cubrir las necesidades de los conserjes en los distintos edificios de los centros públicos docentes de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las competencias establecidas en el decreto de la Presidencia de 2 de marzo de 2020, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, se estima conveniente realizar encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería de los distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El personal de la Ciudad Autónoma de Ceuta que presta su servicio en los 17 CEIP, 2 CEA y 1 CEE está formado por 43 trabajadores, cuya situación funcional o contractual es la siguiente:

- 13 funcionarios
- 3 laborales fijos
- 19 laborales indefinidos: fijos discontinuos; contratados de 1 de septiembre a 30 de junio.
- 3 laborales interinos
- 4 laborales indefinidos por conversión
- 1 laboral temporal por obra o servicio

Respecto a la distribución de los trabajadores entre los centros es la siguiente:

- CEA Edrissis: 3
- CEA Miguel Hernández: 3
- CEE San Antonio: 4
- CEIP Andrés Manjón: 2
- CEIP Ciudad de Ceuta: 2
- CEIP José Ortega y Gasset: 3
- CEIP Federico García Lorca: 2
- CEIP Lope de Vega: 1
- CEIP Maestro José Acosta: 4
- CEIP Maestro Juan Morejón: 2
- CEIP Mare Nostrum: 1
- CEIP Pablo Ruiz Picasso: 1
- CEIP Príncipe Felipe: 2
- CEIP Ramón María del Valle Inclán: 2
- CEIP Reina Sofía: 2
- CEIP Rey Juan Carlos I: 3
- CEIP Rosalía de Castro: 1
- CEIP Santa Amelia: 2
- CEIP Santiago Ramón y Cajal: 2
- CEIP Vicente Aleixandre: 1

Esta distribución se encuentra condicionada por las bajas laborales (IT) y por la inexistencia de una bolsa de trabajo con la que cubrirlas, no disponiendo actualmente la Consejería de Educación y Cultura de otros recursos humanos propios.

A ello se suma la situación extraordinaria provocada por el impacto de la pandemia del COVID-19 que ha supuesto que las administraciones públicas hayan regulado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas de higiene, limpieza y control sanitario que deban aplicarse, las distancias de seguridad que deban mantenerse entre las personas y la distribución de

horarios y espacios que permitan evitar contactos masivos en los centros escolares. Dichas medidas se han contextualizado en cada centro con sus propios Planes de Contingencia, visados por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.

Con fecha 3 de diciembre de 2020, el Director General de Educación emite informe de necesidad para acometer el servicio de guardería en distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante el encargo a AMGEVICESA como medio propio, al expirar los encargos de 8 de septiembre y de 12 de noviembre de 2020 sin que hayan desaparecido las causas que los motivaron.

Consta informe jurídico favorable de fecha 14 de diciembre de 2020 del técnico de Administración General en el expediente.

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal AMGEVICESA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con esta fecha, el Excmo D. Carlos Rontomé Romero, Consejero de Educación y Cultura y vicepresidente segundo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a la sociedad AMGEVICESA.

Existe crédito suficiente en la partida 44900.1330.007 del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2021.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### **PRIMERO. -**

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...] El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...].

En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se

derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

## SEGUNDO. -

La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que:

“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”

En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

## TERCERO. -

El artículo 2º, apartado n, de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras:

Labores de guardería de los edificios públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por tanto, la ejecución de las labores de servicio de guardería en los edificios de los diferentes centros públicos docentes dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (BOCCE de 3 de marzo de 2020), esta Consejería **ha resuelto**:

**PRIMERO.-** Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería en los edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

Objeto del encargo.- Se solicita la prestación de un servicio por parte de Auxiliares de Servicios/Control de AMGEVICESA en

- 2 en CEIP Ciudad de Ceuta, sito en Avda. de África
- 1 en CEIP Lope de Vega, sito en la plaza de Azcárate
- 1 en CEIP Maestro Juan Morejón, sito en Avda. de África
- 1 en CEIP Pablo Ruíz Picasso, sito en Bda. Benzú
- 1 en CEIP Reina Sofía, en Bda. Príncipe Alfonso
- 1 en CEIP Rey Juan Carlos I, sito en Bda. Juan Carlos I
- 1 en CEIP Santiago Ramón y Cajal, sito en c/ Santos Vilela
- 1 en CEIP Vicente Aleixandre, sito en Bda. Otero

La prestación del servicio se realizará desde la formalización del Encargo al 23 de junio de 2021, en jornada de 8:00 a 15:00 horas, los días lectivos según el calendario escolar aprobado por la autoridad competente en materia educativa; pudiéndose reducir o ampliarse el periodo de prestación del servicio si antes de esa fecha la Consejería de Educación y Cultura dispusiese o no de recursos humanos propios suficientes, comunicándose por escrito con antelación.

Financiación. - AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

**SEGUNDO.** -Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

**TERCERO.** -Se comunica a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

**CUARTO.** - Cumpliméntese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

**QUINTO.** - Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

**SEXTO.** - Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

**SÉPTIMO.**- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada  
CARLOS RONTOMÉ ROMERO  
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
FECHA 17/12/2020

**579.-** El Excmo. Sr. D. Carlos Rontomé Romero, Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre 2020, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO.-

El equipo de Trabajadores Sociales del Departamento de Ayudas al Estudio del Negociado de Educación, como órgano instructor del procedimiento, elevan al Consejero de Educación y Cultura, la siguiente Propuesta de Resolución Provisional de las ayudas extraordinarias para estudios universitarios y otros, concediendo a los interesados un plazo de diez días hábiles, para que efectúen las alegaciones que estimen convenientes.

El importe asciende a 72.000€, con cargo a la partida Ayudas Universitarias -012 3262 48004- del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2020, nº de operación RC 12020000065413.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1º.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 6 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2020/2021.

2º.- Bases Reguladoras de la concesión de ayudas para estudios universitarios y otros, publicadas en el BOCCE Extraordinario nº. 10 de 10 de febrero de 2020:

- Base Séptima: “Ordenación e instrucción del procedimiento”.
- Base Octava: “Valoración de las solicitudes”.
- Base Décimoprimera: “Resolución del procedimiento”:

Practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en las bases precedentes, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución provisional que se publicará en el BOCCE, en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma y a través de la página web de la Ciudad [www.ceuta.es](http://www.ceuta.es). Concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Las ayudas objeto de las presentes bases son incompatibles con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad y, en particular, respecto a las otorgadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Confeccionada la propuesta de resolución provisional y antes de su aprobación y publicación, el órgano instructor comprobará las solicitudes del Ministerio para concretar aquellas que resulten concurrentes, indicando en la relación de beneficiarios dicha circunstancia al objeto de que en el plazo otorgado para alegaciones el mismo pueda optar por una u otra. En el caso de que transcurrido dicho plazo no se ejerciera tal opción, el órgano instructor se reserva la facultad de suprimirlos del listado al objeto de formalizar propuesta de resolución definitiva.

- Base Décimosegunda: “Cuantía de las ayudas”:
  2. Con carácter extraordinario, se establece una ayuda de 9.000€ para el alumnado de familias con umbrales de renta mínimos, que se concretarán en cada convocatoria, y que realicen estudios contemplados en el apartado a) de la base primera en territorio nacional siempre que no puedan ser cursados en Ceuta.
  5. La financiación del importe de las ayudas objeto de estas Bases queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión de las ayudas.

3º.- Ley General de Subvenciones. (LGS).

4º.- Real Decreto de desarrollo de la LGS.

5º.- Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

6º.- El órgano competente es el Consejero de Educación y Cultura.

#### PARTE DISPOSITIVA.-

Se aprueba la Propuesta de Resolución Provisional de las Ayudas Extraordinarias para Estudios Universitarios y Otros durante el curso 2020/2021, con el siguiente contenido:

1º. Que se concedan provisionalmente a los interesados/as que se relacionan en el Anexo I, las cantidades que en el mismo se detallan, en concepto de ayudas extraordinarias para estudios universitarios y otros durante el curso 2020/2021.

2º. Se relacionan en el Anexo II, aquellos solicitantes de ayudas extraordinarias no concedidas por superarse el crédito establecido en la convocatoria de ayudas universitarias y otros 2020-2021.

3º. Que no se concedan provisionalmente a los interesados/as que se relacionan en el Anexo III, las ayudas extraordinarias para estudios universitarios y otros durante el curso 2020-2021, por los motivos que en el mismo se detallan.

4º. La presentación de alegaciones por los interesados/as se realizará de manera presencial en las oficinas del Negociado de Educación (2ª planta del Palacio Autonómico) mediante cita previa en: <https://www.ceuta.es/ceuta/cita> - Resto de servicios – Departamento de Becas y ayudas (educación), o en las oficinas del Registro General de la Ciudad mediante cita previa en <http://citas.ceuta.es> – Registro-, o a través de la Sede Electrónica Educación: <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SGA>

CARLOS RONTOMÉ ROMERO  
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
SECRETARIA GENERAL



## ANEXO I.-

**LISTADO PROVISIONAL DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS CONCEDIDAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y OTROS**

**DURANTE EL CURSO 2020-2021,**

P.T	NOTA	S.F	U.F.	BOL	RENTA	SOLICITANTE	DNI	BECA	BECA MEFP	EXPDT
35.00	10.00	6.00	9.00	16	10	EL HAMMANI MOHAMED, YASMIN	*5*162**H	9000€	SOL. BECA MEFP	103774
31.98	7.98	6.00	8.00	2	10	MOHAMED MOHAMED, FATIMA SOHORA	4511****N	9000€	SOL. BECA MEFP	104679
29.56	6.56	9.00	4.00	21	10	ABDESELA M ALI, MOHAMED	**11*7*2C	9000€	SOL. BECA MEFP	103333
29.00	10.00	3.00	6.00	7	10	KANJAA DADI, DUAA	**15*95*N	9000€	SOL. BECA MEFP	104520
27.70	7.70	6.00	4.00	1	10	R'KAINA R'KAINA, SARA	45*1*7**C	9000€	SOL. BECA MEFP	103697
27.50	6.50	6.00	5.00	19	10	KHARCHICH AFRAOUI, YOUSSEF	*5**88*3L	9000€	SOL. BECA MEFP	103769
27.49	8.49	9.00	3.00	15	7	VEGA ATENCIA, LOURDES MARIA	1648***S	9000€	SOL. BECA MEFP	104759
24.90	5.90	3.00	7.00	12	9	DRIS ABDEL LAH, NORA	45***5*2Y	9000€		103252

## ANEXO II.

**LISTADO PROVISIONAL DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS NO CONCEDIDAS POR SUPERAR EL CRÉDITO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y OTROS**

**DURANTE EL CURSO 2020-2021.**

P.T	NOTA	S.F	U.F.	BOL	RENTA	SOLICITANTE	DNI	BECA MEFP	EXPDT.
24.78	7.78	3.00	4.00	17	10.00	BOUXID AHMED, MARIAM	**122**6S		104556
24.54	9.54	3.00	5.00	4	7.00	EL HAJRA EL GHARBI, ISLAM	46*6**1*G	SOL. BECA MEFP	103939
24.37	7.37	3.00	5.00	14	9.00	ALI AHMED, TURIA	**098**0D	SOL. BECA MEFP	103338
24.30	8.30	3.00	3.00	5	10.00	BELMONTE MOLINA, YOEL	*51**1*5V	SOL. BECA MEFP	103407
23.62	6.62	3.00	4.00	6	10.00	BOURICH ABDERRAHAMAN, HANAN	45**0*6*G	SOL. BECA MEFP	104424
23.50	7.50	3.00	3.00	11	10.00	EL BAGARI EL FRAOUI, ALAE	46**8**9W		103707
22.77	6.77	3.00	3.00	8	10.00	GARCÍA MARTINEZ, ANDREA	1*48**0E	SOL. BECA MEFP	104524
21.40	6.40	6.00	3.00	9	6.00	ABDELKADER AOULAD-MOUH, SARA	4**0*7*9Z	SOL. BECA MEFP	104019
20.70	6.70	0.00	4.00	18	10.00	SEL LAM BELHADAD, NUHAILA	45*11***Y		114237
20.50	7.50	0.00	3.00	13	10.00	AFIRKAL MOHAMED, JAAFAR	1*473**W	SOL. BECA MEFP	103989
17.77	6.77	0.00	1.00	3	10.00	VAZQUEZ FERRERA, FATIMA	*0066***B	SOL. BECA MEFP	103200
12.53	7.53	0.00	4.00	20	1.00	DARYANANI PIZARRO, DEVIKA	**12*86*M		104437

## ANEXO III.-

**LISTADO PROVISIONAL DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS NO CONCEDIDAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y OTROS**

**DURANTE EL CURSO 2020-2021.**



## ANEXO III.-

LISTADO PROVISIONAL DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS NO CONCEDIDAS  
PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y OTROS

DURANTE EL CURSO 2020-2021.

SOLICITANTE	DNI	EXPDT	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
ABDELATIF AHMED, YUSRA	***0*546Z	103362	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
ABDELKRIM HAMU, OMAR	4*105***T	103729	POR NO ATENDER A REQUERIMIENTO
ABDERRAHAMAN LAARBI, NORA	4*11*5**J	103679	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
ABDESELAM AHMED, FATIMA EZZAHRAE	4***67*9X	104209	SUPERA RENTA
ABDESELAM ALI, CAMELIA	451**9**R	103336	POR NO ATENDER A REQUERIMIENTO
ABDESELAM MOHAMED, ABDUSALAM	*51**0*2A	103773	POR NO ATENDER A REQUERIMIENTO
ABDESELAM MOHAMED, LIRIAH	*51*1**9Z	103931	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
AHMED ALI, MINA	4*1*8**5K	103708	SUPERA RENTA ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
AHMED CHATT, AHMED	45**93**R	104637	BASE 8, D.3(CRED. APROBADOS)
AHMED DIB, JULUD	***5209*N	104714	SUPERA RENTA
AHMED DIB, NIHAL	45**2**0X	104720	SUPERA RENTA
AHMED LAROUSHI, HAFSA	451***9*V	104570	POR NO ATENDER A REQUERIMIENTO
BACHIR ALI, RANIA	4*1**5*2C	103878	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
BACHIR ALI, SHAYHA	4**53**3K	103566	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
BOUXID AHMED, MOHAMED	4*10***8A	104568	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
DOUAS MOHTAR, FATIMA-SOHORA	*5*20**0R	104644	SUPERA RENTA
EL HAMMANI MOHAMED, IMAN	*51*2**5C	103775	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
ESPINOSA GOMEZ, ESTEFANIA	**1*180*Z	104537	SUPERA RENTA ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
FERNANDEZ CORTES, LAURA	*5*2*4*9T	103106	SUPERA RENTA
GALLARDO RUIZ, ANTONIO JESUS	4*1*0*2*M	103430	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
GUERRERO MARTOS, ANDREA	**12*71*T	104708	SUPERA RENTA
GUTIERREZ GARCIA, RAUL	25*3***4N	104115	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
GUZMAN CORZO, AGUSTIN	45**2*9*K	104803	SOLICITUD FUERA DE PLAZO
HAMIDO ABDELKADER, NOR	***98*91S	103782	POR NO ATENDER A REQUERIMIENTO
KARROUD ABDESELAM, AYMAN	46*98***C	104545	BASE 8, D.3(CRED. APROBADOS)
L UDAY MOHTAR, NOUHAILA	4512***K	104284	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
LACHIRI MOHAMED, CHAIMAH	45*7**5*N	103570	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
LAHASEN CHERGUI, NESRIN	45*03***P	104446	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
LIAZID CHLIAH, HOMEIMA	*5*122**R	104421	POR NO ATENDER A REQUERIMIENTO
SOLICITANTE	DNI	EXPDT	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
MARTINEZ SANCHEZ, FATIMA	25****81G	103401	NO EMPADRONADA ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
MEDYUKH TSYBULKO, ANDRIY	*29*6**1N	103043	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
MOHAMED MAIMON, HUMAIMA	*5**74*9C	104227	POR NO ATENDER A REQUERIMIENTO
MOHAMED MOHAMED, NOR IMAN	*64**77D	104685	BASE 8, D.3(CRED. APROBADOS)
MOHAMED MOHAMED, SIAM	**3998**P	103339	SUPERA RENTA POR NO ATENDER A REQUERIMIENTO
MOHAMED TANJABA, SARA	451****9X	103381	SUPERA RENTA ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
R'KAINA HATACH, SHAILA	*5*11**5L	103064	SUPERA RENTA
RIOS DIAZ, ALEJANDRO	4*1*05**P	103785	SUPERA RENTA
SEGURA ATENCIA, RUBEN	*5*20*6*Q	104440	SUPERA RENTA BASE 8, D.3(CRED. APROBADOS)
SOLER ALACID, ELENA	*5*23**6T	104401	BASE 8, D.3(CRED. APROBADOS)
VAZQUEZ GIRON, MARTA	320****6V	108114	SOLICITUD FUERA DE PLAZO ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
ZAIN MOHAMED, KAMAR	*51*0*1*Y	104061	BASE 8, D.3(CRED. APROBADOS)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

577.-

EDICTO

D./D<sup>a</sup>. ELSA MARÍA ALMAGRO MIRAS, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.5 de CEUTA, por el presente,

## ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de BANCO CETELEM, S.A. frente a LAARBI SIRALL MOHAMED se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

**QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO TOTALMENTE** la demanda interpuesta por BANCO CETELEM, S.A. representada por el procurador Sr. Teruel López y asistida por el letrado Sr. del Pino Gómez contra la persona de DON LAARBI SIRALL MOHAMED el cual se halla en rebeldía procesal por lo que **debo condenar y condeno a la parte demandada a que satisfaga a la demandante la suma de 1.423,27 euros más los intereses del artículo 1108 CC desde la demanda y los procesales del artículo 576 LEC desde esta sentencia si la parte condenada no pagase de forma voluntaria así como las costas del proceso.**

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso al ser una reclamación de cantidad inferior a 3.000 euros (artículo 455 LEC).

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo Don Antonio José Pastor Rachal Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Ceuta.

Y encontrándose dicho demandado, LAARBI SIRALL MOHAMED, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a trece de octubre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

————— o —————